CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de ampliación del límite del monto de medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00206**
Radicado	**2014-00041**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Janeth Lucia López**
Demandado (s)	**Carmen Cecilia López Ramos**

De acuerdo con la liquidación de las costas procesales realizada por Secretaría, apruébense por valor de ciento dos mil setecientos setenta y tres pesos m/cte ($ 102.773). Ahora teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, se tiene que, la última actualización del crédito aprobada, más las costas procesales, se adeuda la suma de un millón cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos setenta pesos con cuarenta y ocho centavos m/cte ($1.463.770,48), y que la medida fue limitada inicialmente a la suma de dos millones setecientos mil pesos m/cte ($2.700.000); por lo tanto, se ordena la ampliación del límite de los embargos decretados en contra de las ejecutadas hasta por la suma de **un millón pesos m/cte ($1.000.000)** adicionales al monto fijado en auto del 19 de febrero de 2014 y comunicado mediante oficio 245 del 27 de febrero de 2014. Así las cosas, a partir de esta oportunidad, aún quedaría pendiente por descontar el monto de **un millón setecientos mil pesos ($1.700.000)**. Ofíciese por secretaría comunicando el nuevo monto a descontar.

Por lo anterior requiérase al Hospital José María Hernández De Mocoa - Putumayo, para que continúe con el embargo decretado en contra de Janeth Lucia López, con acatamiento a lo resuelto en la presente providencia e informe de igual manera las razones por las cuales ha dejado de realizar los descuentos ordenados por el Despacho contra la demandada; toda vez que una vez revisado el sistema del Juzgado no se verifica la constitución de títulos judiciales a favor del presente proceso, pese a que se constata que no se había cumplido el tope del límite de la medida cautelar en la forma en la que había sido ordenada.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8009ccedd9c10d37190abb88454118b7211286143f37c387d5016700a78153f**
Documento generado en 17/02/2022 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 16 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de devolución de vehículo por la demandada en el presente asunto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00178**
Radicado	**2016-00304**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**William Marino Hidalgo Muñoz**
Demandado (s)	**Ninibe Marbel Ordoñez Meneses**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, se tiene que el asunto del radicado se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 4 de febrero de 2020; no obstante es preciso aclarar que sobre el vehículo con placas SNM- 352 si bien en un principio fue decretado el embargo y secuestro, con auto del 14 de noviembre de 2017, se resolvió dejar sin efectos el mismo y darle trámite en el proceso 2017-00124 que se tramitaba en este mismo Despacho judicial como efectivamente fue solicitado por la parte actora.

Por otra parte, en lo que respecta al proceso 2017-00124, al terminarse y levantarse las medidas cautelares, estas fueron puestas a disposición del proceso 2018-00041 llevado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo, en razón al embargo de remanente registradas en el asunto, entre ellas las que recaían sobre el vehiculó con placas SNM- 352.

Ahora, de la revisión del expediente se verifica que el automotor fue entregado debidamente inventariado al auxiliar de la justicia Manuel Antonio Garcés Cruz, en calidad de secuestre, mediante acta del 12 de diciembre de 2021, razón por la cual este Despacho no es el competente para resolver la petición formulada, y deberá dirigirla al Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co., o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9183b94b6d69ad797a4a3b66f050f30e4eb59ca4035edfa9aeaaba7158cc4c7c**
Documento generado en 17/02/2022 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 16 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de oficiar para obtener respuesta a solicitud de información de datos del ejecutado, sin embargo, a pesar de que anuncia que allega el pantallazo requerido para acreditar el ejercicio del derecho de petición, el mismo no figuraba en los archivos adjuntos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00181**
Radicado	**2019 - 00062**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Rafael Enrique Rojas Díaz**
Demandado (s)	**Norbey Adolfo Calderón Cabrera**

De acuerdo con la solicitud de requerimiento al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC allegada al plenario, la misma ya fue resuelta mediante auto notificado el 10 de febrero de 2022. Aténgase a lo allí resuelto. Así mismo, al estar ante una solicitud ya decidida, requiérase a la activa para que en lo sucesivo se abstenga de radicar los mismos pedimentos que ya fueron objeto de pronunciamiento que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co., o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1df642f78fb335b3449ba4e59a717a324de0f5bb8978fd6187f75acb95e9a3f**

Documento generado en 17/02/2022 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00176**
Radicado	**2019-00216**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandada (s)	**Ana Estella Montenegro Luna**

En atención a lo manifestado por la parte demandante, requiérase por segunda vez al tesorero y/o pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución del embargo decretado mediante auto del 18 de junio de 2019 contra la señora Ana Estella Montenegro Luna; en razón a que, si bien es cierto, se dio respuesta mediante oficio No. S-2019-045632/ANOPA- GRUEM-29.25 del 7 de agosto de 2019, ante el trascurso del tiempo de más de dos (2) años de dicha comunicación, se requirió mediante oficio No. 1446 del 16 de diciembre de 2021 a través del correo electrónico institucional del Juzgado para obtener la información correspondiente, sin que a la fecha se obtenga pronunciamiento por parte de la entidad pagadora.

Advirtiéndole que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlo incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co., o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b88c800a832353bf7511fb46f551c5be7a6ba2b7ab63a802f60db4b993410b**
Documento generado en 17/02/2022 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 16 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de representación judicial. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00179**
radicado	**2019-00299**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**Gilberto Abelardo Caicedo Madroñero**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, es pertinente indicar que efectivamente mediante auto del 11 de agosto de 2021, se aceptó su renuncia como endosataria en procuración por lo que habrá de atenerse a lo resuelto en la providencia referida; no obstante, y como quiera que Carlos Daniel Cárdenas Ávila como representante legal de "Abogados Especializados en Cobranza S.A.- AECSA-", presentó su dimisión a la representación judicial de la parte actora en el presente asunto, acéptese la misma de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co., o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88c332b3fa0671defb8b53ce20995cf50bcc3f132f5bbbb91eb595090108cac8

Documento generado en 17/02/2022 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de pago de títulos a tercero. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00182**
Radicado	**2020-00134**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Juan Carlos López Ortega – Alexandra Cuellar Guerrón**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada especial para otorgar facultades para recibir a los abogados externos o funcionarios de la entidad demandante, autorícese la entrega de los títulos judiciales generados por cuenta de este proceso a Yesid Ramírez Cedeño, identificado con la C.C. No. 12.127.913. como director de la Oficina sucursal Mocoa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co., o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ac9273f6e942725ccd20ee0b9dd5f0fd861db6782b846ae04c6fee5684dc7b**
Documento generado en 17/02/2022 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con constancia de notificación del demandado y solicitud de seguir adelante. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00211**
Radicado	**2021-00200**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Yamileth Arias Díaz**
Demandado (s)	**Miguel Cifuentes Ortiz**

Teniendo en cuenta que el demandado Miguel Cifuentes Ortiz, se encuentra notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago del 8 de junio de 2021, sin que en el término de traslado de la demanda propusiera excepciones contra las pretensiones esgrimidas por la actora, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cincuenta mil pesos m/cte ($50.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co., o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5a9ecfc5782e4b34543890fc7727d507b0990063c7df0228206aecd588109b**
Documento generado en 17/02/2022 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de suspensión y levantamiento de medidas cautelares por agente especial Emssanar S.A.S. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00178**
Radicado	**2021-00329**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Manuel Antonio Garcés Cruz en calidad de secuestre dentro del radicado 2020 00302**
Demandado (s)	**Empresa Solidaria de Salud – EMSSANAR S.A.S.- José Homero Cadena Bacca**

Previo a resolver la solicitud presentada por el agente especial de la Entidad Promotora de Salud "EMSSANAR S.A.S.", requiérase al mismo para que en el término de cinco (5) días, aporte el certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio de la dirección de domicilio de la entidad intervenida, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.

Remítase copia del presente auto al correo electrónico gerenciageneral@emssanar.org.co; emssanarsas@emssanar.org.co.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co., o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a05b8836d23c1d53173563f9cac1acc4ad90979ff4c544637d73cb7baaaf9c**
Documento generado en 17/02/2022 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 16 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00212**
Radicado	**2021-00460**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Elma Nelly Chanchi Becerra**
Demandado (s)	**Elizabeth Díaz Garzón**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, con facultades para recibir, a través de correo electrónico registrado para los fines del proceso, esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1- Terminar el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.

2- Levantar las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

3- Pagar los títulos judiciales que existan por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada que corresponda, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.

4- Requerir a la actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.

5- Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co., o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e0a27a18c403ecd6e7e4a8793b5f2a4106887ea47c2561a0e153f5be2bf517**
Documento generado en 17/02/2022 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00209**
Radicado	**2022-00032**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real**
Demandante (s)	**Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-**
Demandado (s)	**Floralba Burbano Ijaji**

BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real contra **FLORALBA BURBANO IJAJI**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **Escritura Pública No. 93** de la Notaría Única del Círculo de Mocoa del 23 de enero de 2015, y los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **DOS (2) PAGARÉS**, los cuales se ejecutan por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVA PESOS M/CTE ($108.143.799)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio de la demandada se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor del **BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860003020-1 contra **FLORALBA BURBANO IJAJI** identificada con cedula de ciudadanía No. 69.026.740 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído los siguientes valores:

Por el pagaré número M026300110234005989600280212, la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($83.153.917)** como saldo de capital insoluto en aplicación de la cláusula aclaratoria, más los intereses de plazo desde el 28 de octubre hasta el 04 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y los moratorios desde la notificación de este auto en virtud de los establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré número M026300110243805989600279974, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($24.989.882)** como saldo de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 28 de agosto de 2021 hasta el 28 de enero de 2022 y los moratorios desde el 29 de enero de 2022, conforme a las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa información de la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará a la demandada los canales de contacto con el Juzgado e informará

expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real.

CUARTO.- DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria 440-45075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, de propiedad de la demandada

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro de este.

En cualquier caso, se limita la medida a doscientos dieciséis millones de pesos m/cte ($216.000.000).

Por secretaria comuníquese la medida cautelar decretada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada. Ofíciese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co., o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5564cfde600adc792343f3c57c64916a254af874c6daeedf0e2624222f52fb46**

Documento generado en 17/02/2022 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica